

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202000077 00 (C202000077)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 07 de diciembre de 2021, informando que se solicita terminación por pago total de la obligación por parte de la abogada OLGA YEPES FONSECA apoderada de la parte actora. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial se tiene que se ha solicitado terminación del proceso por la abogada OLGA YEPES FONSECA apoderada de la parte actora con facultad para recibir según el artículo 658 del Código de comercio y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la obligación, solicitada por el apoderado del ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

- a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
- b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.
- c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado la doctora OLGA YEPES FONSECA, apoderada de la parte demandante, que cuenta con poder especial amplio y suficiente, reconocida en auto de fecha 23 de julio de 2020, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia de remate y, que según se informó, se canceló la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA SABANA P.H. en contra de MARÍA DEL PILAR ZOTA GIRALDO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso y a lo señalado por la parte actora.

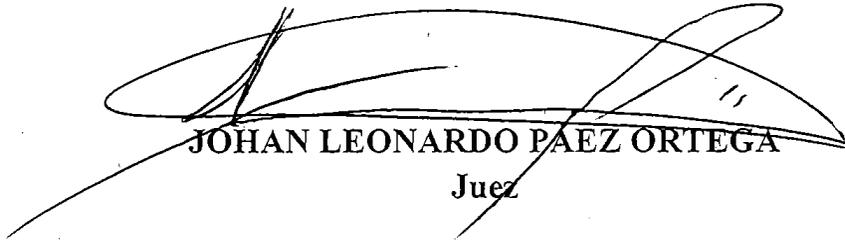
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Molinos de Sabana P.H.
Demandado: María del Pilar Zota Giraldo

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remantes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: En caso de ser necesario **ORDENAR** el desglose de los documentos.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez